

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2135

06 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **JOSÉ SIBEL CRUZ RIVERA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 5325 de 28 de Noviembre de 2017**

Persona a notificar: **JOSÉ SIBEL CRUZ RIVERA**

Dirección de notificación usuario: **CARRERA 21 # 23 - 63 BARRIO BERLIN**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial



Armenia, 06 de Diciembre de 2017

Señor
JOSÉ SIBEL CRUZ RIVERA
CARRERA 21 # 23 - 63 BARRIO BERLIN
Teléfono: 3103988113
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 5325 de 28 de Noviembre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2135 correspondiente de la RESOLUCIÓN PQRDS – 5325 de 28 de Noviembre de 2017”**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 108782**”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri



**RESOLUCIÓN PQRDS 5325
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 108782**

El Profesional Especializado adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSÉ SIBEL CRUZ RIVERA.**, en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita se dar por terminado el contrato de condiciones uniformes o subsidiariamente solicito se me excluya del contrato y se deje como única suscriptora a la señora Esnelia Cruz Rivera (copropietaria); Lo anterior respecto del predio en el predio identificado con Matrícula N° 108782 ubicado en BERLIN, CR 21 # 23 - 63; Manifestando que es propietario del 50% de bien y no obstante se realizó división material del predio mencionado con la señora Esnelia; Dicho inmueble goza de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo; Desde hace un mes entre los propietarios acordaron dividir la posesión del inmueble, habiendo quedado la señora Esnelia con el goce de los servicios públicos domiciliarios instalados; Algunos familiares de la señora están ocupando el predio y se niegan a pagar el costo de los servicios de los cuales hacen uso; ante la entidad soy el principal suscriptor del contrato con la entidad.

1. Que se observa en el sistema de la entidad que el predio ubicado en BERLIN, CR 21 # 23 - 63 identificado con Matrícula 108782 se encuentra en MORA por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que se observa que en el último periodo viene en estado SUSPENDIDO facturando cero (0) consumo, como se evidencia en el siguiente pantallazo:

Consulta de productos por contrato (acreat)

Tabla Separada

Ver

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6
				Código	Descripción								
3831	0	393	0	81	SUSPENDIDO	14/11/2017	10	3	30	0	8	11	8
3812	393	390	3	-1	NORMAL	11/10/2017	10	30	0	8	11	8	9
3793	390	0	30	-1	NORMAL	12/09/2017	11	0	8	11	8	9	10
3774	0	360	0	81	SUSPENDIDO	11/08/2017	9	8	11	8	9	10	0
3755	360	0	8	-1	NORMAL	12/07/2017	8	11	8	9	10	0	11
3736	0	0	11	25	DIRECTO	12/06/2017	8	8	9	10	0	11	12
3717	0	0	8	25	DIRECTO	11/05/2017	10	9	10	0	11	12	0
3698	0	0	9	25	DIRECTO	11/04/2017	8	10	0	11	12	0	12
3679	0	0	10	28	INUNDADO	13/03/2017	9	0	11	12	0	12	13

3. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la



técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

4. Del mismo modo el **art 146** establece "...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...".
5. Que se observa en el software de la entidad que la suspensión está incumplida por tener el medidor bajo concreto, que la entidad le informa que debe de retirar el concreto del medidor para realizar cualquier procedimiento establecido por la entidad prestadora del servicio.
6. Que es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
7. Que de conformidad con lo solicitado por el usuario no es procedente suspender el cobro del servicio prestado por la entidad, ya que es deber de cancelar los cargos de mora igualmente por existir disponibilidad del servicio en el predio, solo se deja de cobrar el servicio cuando se da la baja de la matrícula cuando cumplen con lo estipulado con la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa. Por lo anterior solo es procedente la aplicación de cargos fijos en los tres servicios. En este sentido el Contrato de Condiciones Uniformes celebrado entre la Entidad y el Suscriptor del servicio en la cláusula N°12 Obligaciones del Suscriptor y/o Usuario, Numeral 17 en el sentido de estar vinculado al servicio siempre que haya servicios públicos disponibles.
8. Que en este orden de ideas, por estar en uso el predio no se encuentra procedente acceder a las pretensiones del peticionario; Informándole que si el predio está dividido, se recomienda además de tener instalado el medidor en el acometida, la separación de servicios para el conteo individual en cada predio resultante.
9. Que respecto al cambio de suscriptor se encuentra viable el cambio del nombre por la señora ESNELIA CRUZ RIVERA ya que aparece también como copropietaria del predio, advirtiéndole que la entidad en el momento que proceda a efectuar acciones legales ésta recaen sobre el predio en su totalidad, sin importar cuantos copropietarios existan.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos



Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones del señor JOSÉ SIBEL CRUZ RIVERA. En el sentido de dar por terminado el contrato de condiciones uniformes ya que no cumple con lo estipulado por la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: informarle que debe de colocarse al día en las obligaciones a cargo, instalando el medidor para la toma de lecturas certeras, y se recomienda la separación de servicios para independizar el consumo en cada predio resultante de la división material.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación realizar el cambio de nombre que aparece como principal suscriptor por la señora **ESNELIA CRUZ RIVERA** identificada con **C.C. 41.914.398** respecto del predio identificado con matrícula N° 108782.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor JOSÉ SIBEL CRUZ RIVERA de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA

